



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-10863869-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el expediente EX-2020-10863869-GDEBA-SDCADDGCYE, y;

CONSIDERANDO:

Que el 19 de marzo del 2020 el Presidente de la Nación dictó el “DECNU-2020-297- APN-PTE”, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, la medida de “**aislamiento social, preventivo y obligatorio**”, debido a la situación epidemiológica (COVID-19), implicando que las personas permanezcan en sus residencias habituales, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo, con la excepción de aquellos casos establecidos en la normativa de aplicación jurisdiccional;

Que la vigencia del mencionado Decreto se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/20, N° 792/20, N° 956/20, N° 1033/21, N° 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive estableciéndose la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, a través del Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la **emergencia pública en materia sanitaria** establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19);

Que, a su turno, el “**DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA**”, ratificado por Ley N° 15.174, declaró el **estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires**, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, a la luz de la referida pandemia y encomendó, mediante el Artículo 6°, a esta Dirección General de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a

su cargo;

Que, a través del Decreto N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto N° 774, se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad producida por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el “**DECRE-2020-167-GDEBA-GPBA**” estableció la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 –Normas de Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el mismo y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados;

Que el mencionado Decreto fue modificado por los Decretos 203/20 y 282/20 y ratificado por Ley 15.174;

Que entre los procedimientos administrativos vinculados a la tutela de derechos y garantías de los docentes del sistema educativo provincial, se encuentran los **procedimientos disciplinarios**;

Que, siendo que los alcances establecidos para la suspensión de plazos no obsta a la realización de actos válidos, que se cumplan durante la misma, surge adecuado impulsar la realización de los actos administrativos preparatorios de las decisiones administrativas, adaptados a la situación actual (marco de pandemia por COVID-19), mediante dispositivos que puedan concretarse en ámbito virtual y mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA);

Que, asimismo estas acciones coadyuvan a la incorporación de procedimientos en el sistema de **GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES** (GDEBA), conforme los alcances de las Leyes N° 13.666 y 14.828 y modificatorias;

Que, en este orden cabe señalar que la Ley N° 14.828 ha aprobado el “**Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires**” con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia;

Que, expresamente, mediante el artículo 1° del Anexo I, de la mencionada Ley N° 14.828, se establece como objeto del Plan Estratégico referido, el de “*Alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Provincial*”;

Que, por el artículo 2° de la citada Ley, se establece que el ámbito de aplicación del “Plan

Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” comprende, a la Administración Central, los entes descentralizados, las entidades autárquicas y los Organismos de la Constitución, entre otros;

Que, el artículo 9° del mencionado Anexo I, de la Ley 14.828, en su punto 9.3, titulado “Digitalización de documentos y procesos administrativos” en el acápite “Actividades” punto 3 prevé: “*Comunicaciones y notificaciones electrónicas: incorporar sistemas de comunicaciones y notificaciones que se desarrollen sobre la base de las tecnologías de la comunicación.*”;

Que, en tal sentido, en orden a la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, el artículo 9.3.1 del mencionado Anexo I de la citada Ley N° 14.828, preceptúa que tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley;

Que, esta política pública se encamina a desarrollar la vinculación digital entre los ciudadanos y la Administración Pública Provincial mediante el uso intensivo de las nuevas tecnologías;

Que, ello así, se concluye que la implementación de la herramienta informática que se propone por la presente, se ajusta a lo preceptuado por la Ley N° 14.828 y resulta compatible con los principios sustentados en la misma, en orden a agilizar y dotar de mayor eficiencia, eficacia y transparencia a los procesos administrativos, a la par que permite optimizar la gestión de las necesidades planteadas por la aludida pandemia, razón por la cual, y en función de las razones que se han venido señalando, deviene oportuna e imperiosamente necesaria su implementación;

Que, al efecto surgen de aplicación las previsiones de la Resolución N° 22-MJGM-19 y Decreto N° 1018/16 que establecen y aprueban la implementación del sistema de **Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA)** como sistema integrado de caratulación, numeración, firma, seguimiento y registro de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, incluyendo las investigaciones disciplinarias, y la obligatoriedad del uso de su módulo Expediente Electrónico (EE) en la Dirección General de Cultura y Educación, entre otros organismos;

Que, asimismo encontrándose en aplicación la “**RESOC-2020-1380-GDEBA-DGCFYE**” (Acto Público Digital para la designación de docentes en las Secretarías de Asuntos Docentes Distritales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires), y otras vinculadas a acciones estatutarias de la carrera docente, surge adecuado habilitar la resolución de los procedimientos disciplinarios, de forma de resolver las limitaciones que por vía disciplinaria se produzcan respecto de los docentes que se encuentran vinculados a

estos procedimientos;

Que, entre los referidos actos de impulso y preparatorios pueden mencionarse las decisiones de los **Tribunales de Disciplina** (dependiente de la Subsecretaría de Educación), las que se adoptarán, conforme establece el artículo 150 del Estatuto del Docente, mediante reuniones a las que resulta necesario regular, para su funcionamiento en ámbito virtual;

Que, así cabe definir los aspectos referidos a la integración del Tribunal, la notificación y comunicación, las vistas, la realización de la reunión, la emisión de los votos y la posterior refrenda del acta de sesión, por parte de todos los miembros integrantes del Tribunal de Disciplina;

Que, los Tribunales de Disciplina son integrados conforme se establece en los artículos 146 y 148, respectivamente (Ley N° 10.579);

Que no se encuentra establecida una regulación especial, en cuanto al modo de realizar la reunión y expresar el voto de los integrantes, más allá del reflejo en un acta de cada voto y que la misma debe ser firmada por los integrantes del organismo (Decreto Reglamentario - Art. 150 Estatuto del Docente);

Que es conveniente establecer la continuidad de las funciones propias del Tribunal de Disciplina, durante el proceso de emergencia sanitaria y más allá, con el fin de resolver las restricciones impuestas para la realización de encuentros que concentren presencias físicas, pero también que solucionen las dificultades de los traslados en una provincia con grandes distancias y con múltiples combinaciones de recorridos para los desplazamientos inter-jurisdiccionales;

Que surge oportuno habilitar la posibilidad de utilizar, al efecto de concretar la reunión del organismo, los dispositivos tecnológicos de comunicación sincrónicos existentes en los sistemas que operan en la jurisdicción provincial, permitiendo la exposición e intercambio, reflejándose en el acta respectiva los criterios expuestos, quedando convalidada la acción mediante la certificación posterior del documento, por parte de la totalidad de los integrantes de la sesión;

Que, en este sentido, surgen prescripciones significativas de la Ley N° 15.230, que habilita, además del establecimiento de domicilios electrónicos en los procedimientos administrativos, la realización de audiencias virtuales para los mismos;

Que, en consonancia, resultará necesario efectuar de manera previa a cada sesión, la pertinente habilitación de los docentes participantes del procedimiento disciplinario que no estén registrados como usuarios del sistema GDEBA, a efectos de que puedan tomar vista de los actuados electrónicos, convaliden el contenido del acta que refleje la sesión y el voto de los integrantes del organismo, mediante la respectiva certificación de documentos;

Que a los fines de resolver los aspectos operativos de los procesos virtuales involucrados, surge

adecuado encomendar la administración local del procedimiento a la **Subsecretaría de Educación, a través de la Dirección Tribunal de Disciplina**, conforme competencia del artículo 147 de la Ley N° 10.579 -Estatuto del Docente-;

Que, la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires se encuentra enfrentando las adecuaciones que impone el aislamiento social obligatorio, pero también una etapa de cambios sustanciales en sus procesos de gestión, teniendo en miras la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera igualitaria, transparente y efectiva, para lograr una mayor integración y desarrollo de la sociedad;

Que, por tanto, resulta de vital importancia la incorporación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar los derechos y garantías en los procedimientos disciplinarios docentes;

Que, en el sentido expuesto surge de aplicación a los presentes el dictamen de la **Dirección Provincial de Mejora Administrativa** ("IF-2020-15329536-GDEBA-DPMAMJGM"), donde se pronuncia a favor de la firma y emisión de la resolución para la gestión en formato digital de las actas de reunión realizadas en el ámbito de la Dirección Tribunal de Disciplina, como también cabe referir la opinión favorable de la **Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías** ("IF-2020-15310909-GDEBADPSITMJGM");

Que, asimismo la **Subsecretaría de Gobierno Digital**, mediante providencia "PV-2020-15346888-GDEBASSGDMJGM", puso a disposición las vías de contacto del equipo de implementación de la Dirección Provincial de Mejora Administrativa, a fin de informar sobre los procedimientos a seguir para cada una de las herramientas necesarias, en pos de la correcta realización de las actas mencionadas y para la designación del Administrador Local;

Que, ha tomado intervención **Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado** de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 69 incisos e) e y) de la Ley N° 13.688, y los alcances de las Leyes N° 13.666, N° 14.828 y los Decretos N° 1018/16, N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 106/21 y concordantes;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la **Dirección de Tribunal de Disciplina** a la utilización de los

dispositivos tecnológicos de comunicación sincrónicos existentes en los sistemas que operan en la jurisdicción, para la realización de las reuniones e instrumentación de las actas respectivas del Organismo, de conformidad con los alcances que surgen del Anexo identificado como "IF-2020-25145498-GDEBA-DTDDGCYE", que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el acta de reunión prevista en el artículo precedente será incorporada en el sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), y al archivo del REPOSITORIO ÚNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (RUDO), en el formato que garantiza su perdurabilidad, autoría, integridad, inalterabilidad y accesibilidad, actuando como suficiente soporte para las actas de sesión generadas y firmadas por los integrantes del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que a los fines del resguardo de las grabaciones de las sesiones del Tribunal de Disciplina, la Dirección del organismo procederá a su archivo hasta la firma del acta en el sistema GDEBA, por todos los integrantes del Tribunal, en el "driver" del correo oficial del organismo, a cuyo efecto la Dirección Provincial de Tecnología de la Información, dispondrá la debida protección de datos personales (conforme Ley N° 25.326)

ARTÍCULO 4°.- Encomendar las acciones operativas para la implementación de la presente a la **Subsecretaría de Educación, a través de la Dirección de Tribunal de Disciplina.**

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente será refrendada por la Subsecretaria de Educación y la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos de esta Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6°.- Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, al Consejo General de Cultura y Educación. Notificar a la Dirección Provincial de Tecnología de la Información, a la Dirección Tribunal de Disciplina, a todas las Direcciones Docentes de Nivel y/o modalidad, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a todas las Jefaturas de Región de gestión y por ésta a las instituciones educativas de gestión estatal. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires e incorporar al SINDMA (Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas), de conformidad con el Decreto N° 703/2020.Cumplido, archivar.

